JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	832
Proceso	Pertenencia (artículo 375 C.G.P.)
Demandantes	Gloria Albany Soto Uribe C.C. 43.479.158, Jhon Jairo Soto Uribe C.C. 70.661.452 y Héctor Alberto Soto Uribe 70.660.420
Demandados	Amalia Fernández De Cano C.C. 32.418.439 y otros.
Radicado	05861 40 89 001 **2023-00122**-00
Decisión	No accede a solicitud de reforma a la demanda

En memoriales que anteceden, la doctora Laura Salazar Gómez, presenta escrito de reforma a la demanda. El presente proceso, se está tramitando como verbal sumario, por ser de mínima cuantía de conformidad con el artículo 25, 26 numeral 3 en concordancia con el artículo 390 del C.G.P. Por lo anterior, no es procedente la reforma a la demanda conforme a lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., el cual en su inciso cuarto afirma:

"*En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo…*"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE